

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud de formalización y restitución de tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Félix Manuel Blanco Olivera
Demandado/Oposición/Accionado: Floiran José Viloria Oviedo y otros
Predio/Ubicación: “El Moral” (FMI No. 342-836), corregimiento El Floral del municipio de Ovejas (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la Sala especializada del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante auto del dieciocho (18) de abril de la presente anualidad, declaró la nulidad de lo actuado en el presente asunto, a efectos de corregir algunas actuaciones del trámite que se advierten irregulares, especialmente, en cuanto a la identificación hecha por la Unidad respecto al área pretendida.

Así las cosas, se acatará lo señalado por la aludida Corporación y, en consecuencia, se dispondrán todas las órdenes requeridas para el efecto.

De otra parte, obra memorial allegado por la Dra. Libia Teresa Macareno Romero a través del cual señaló allegar escrito contentivo de poder, con miras a ejercer la representación de los señores Adelfo Segundo Oviedo Salcedo, Olga Lucía Fernández Vides, Elías Montes Márquez, Dioselina Teherán Tovar y Disney Enrique Madera; no obstante, al revisar el escrito anexo a aquel, se aprecia que se trata de una sustitución dirigida a otro trámite.

Así las cosas, se requerirá a dicha profesional del Derecho que se sirva presentar los documentos contentivos del mandato otorgado por dichos opositores, a fin del reconocimiento de su personería para actuar en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en providencia del dieciocho (18) de abril de 2023, por medio del cual se decretó la nulidad de lo actuado en el presente asunto desde a partir del auto admisorio inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta orden, ejecute las siguientes acciones:

2.1. **Allegar** un informe catastral en el que se clarifique y precise la extensión, coordenadas, linderos y demás elementos que permitan identificar al predio “El Moral” y, asimismo, la porción de terreno que es objeto de este asunto.

De la misma manera, deberá referir si lo pretendido por la parte demandante a 1/8 o a 1/24 de la cabida superficial del aludido fundo de mayor extensión.

2.2. **Allegar** informe conjunto, elaborado con el apoyo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que clarifiquen las diferencias de áreas contenidas en el Informe Técnico Predial, con miras a determinar posibles traslapes o la afectación de derechos de terceros

y determinar qué personas específicamente se encuentran relacionadas con la porción de terreno reclamada, en calidad de poseedores, propietarios, ocupantes, tenedores o cualquier otra.

2.3. **Allegar** informe en el que señalen las áreas remanentes del predio “El Moral” y que no son objeto de esta solicitud, además de las que fueron objeto de pronunciamiento dentro del radicado 70001312100220140016800; para tales efectos, deberán identificar cartográficamente dichas porciones dentro del mencionado inmueble de cabida mayor.

2.4. **Realizar** el informe de caracterización económica a la parte opositora, **solo** con relación a los sujetos y grupos familiares que en la actualidad tengan alguna relación con la porción de terreno reclamada, esencialmente, en cuanto a derivar de allí su sustento o satisfacer en ella su derecho a la vivienda.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. Libia Teresa Macareno Romero que remita con destino a este Juzgado los poderes conferidos a su favor por los señores Adelfo Segundo Oviedo Salcedo, Olga Lucía Fernández Vides, Elías Montes Márquez, Dioselina Teherán Tovar y Disney Enrique Madera, con miras a su representación en el presente asunto, toda vez que dichos documentos no se anexaron al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a52fee9d169e5190943c007a5bd2cc7ca3b6d0d1b9283fe3d25dbc423869d1

Documento generado en 08/06/2023 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>